

Memorando Nro. AN-PR-2022-0647-M

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley para la Creación de una Justicia Especializada con un Sistema de Jueces y Fiscales sin Rostro

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO"**, de iniciativa de la asambleísta Nathalie Viteri Jiménez, presentado a través de Oficio S/N de 15 de noviembre de 2022; signado con número de trámite 428747 a fecha 16 de noviembre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 428747

Anexos:
- OFICIO 1 FOJA ANEXOS 22 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Quito, 15 de noviembre de 2022

Señor Doctor
Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley

De mi consideración:

Luego de extender un cordial saludo por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el Art.134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art.54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función legislativa remito a Usted el texto del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VICTIMAS Y SUS PATROCINADORES”** a fin de que por su intermedio se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto los siguientes documentos:

1. Texto de **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VICTIMAS Y SUS PATROCINADORES”**
2. Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas.
3. Firmas de Respaldo a la iniciativa legislativa por los señores Asambleístas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



AB. NATHALIE MARÍA VITERI JIMENEZ
Asambleísta Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
428747

Fecha recepción: **2022-11-16 12:17**

No. de referencia:
S/N

Fecha documento: **2022-11-15**

Remitente:
Nathalie María Viteri Jiménez
nathalie.viteri@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0916047061** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 foja
Anexo: 22 fojas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el prefacio de una publicación, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ del año 2004, el entonces secretario general Kofi A. Annan, señalaba: “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.” Y al referirse a la delincuencia organizada señaló: “... cada vez en mayor número y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denomino la “sociedad incivil”. Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.”

El Índice global de crimen organizado², define al “crimen organizado” como las actividades ilegales llevadas a cabo por grupos o redes que actúan de manera concertada, mediante la participación en actos de violencia, corrupción o actividades relacionadas con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material. Estas actividades pueden llevarse a cabo tanto dentro de un país como a nivel transnacional. Este mismo documento señala al crimen organizado como la amenaza más perniciosa para la seguridad humana, el desarrollo y la justicia en el mundo actual.

El documento hace una diferenciación metodológica entre los mercados y los actores criminales. En el caso del Ecuador, los mercados criminales en los que participa el crimen organizado según el documento son: (i) el de las personas, refiriéndose a la trata en sus distintas modalidades (explotación sexual, trabajo forzado, adopción ilegal, tráfico de órganos, reclutamiento forzado para guerrillas); (ii) el del tráfico, refiriéndose en general al comercio ilegal de armas, la compra y arriendo de armamento, y en particular al comercio de armas de alta tecnología de origen norteamericano y mexicano, que se realiza a través de nuestro país, para grupos armados colombianos. (iii) el relativo al medio ambiente, refiriéndose a los delitos contra la flora y la fauna, tala ilegal, tráfico de fauna exótica, pesca ilegal, minería ilegal, contrabando de combustible. (iv) el de la droga, refiriéndose al trasbordo de cocaína proveniente de Perú y Colombia, hacia Estados Unidos y Europa, realizado por grupos mafiosos, carteles internacionales, asociados a bandas locales, transportados por carretera hacia los puertos, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica. En tratándose de los actores criminales el documento señala para el caso

1 <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

2 <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>

ecuatoriano a: (i) las mafias locales, responsables de asesinatos, extorsiones, secuestros, minería ilegal, lavado de dinero; (ii) las mafias extranjeras de Colombia, México, de los Balcanes.

Esta breve introducción nos sirve para observar el problema que enfrenta el Estado Ecuatoriano en el contexto de la globalización, así como para tratar de dimensionar los impactos de la acción delictiva en todos los ámbitos de acción estatal, pero de forma particular, analizar el impacto que la delincuencia organizada tiene en la Función Judicial de nuestro país, y como este afecta el cumplimiento de los principios que rigen la administración de justicia.

En el plano local, los efectos de la delincuencia organizada en el sistema de administración de justicia se hacen evidentes por la creciente preocupación de quienes forman parte de la Función Judicial como servidores o usuarios, jueces, fiscales, abogados en el ejercicio profesional, agremiaciones profesionales³, así como el reclamo de los representantes de los órganos del sistema judicial, quienes como en el caso de la señora Fiscal General del Estado⁴ han solicitado garantías para el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales⁵, que han puesto en evidencia que la independencia de la Función Judicial, se encuentra gravemente comprometida por amenazas externas provenientes de la delincuencia organizada, y que afectan la imparcialidad de la administración de justicia y comprometen el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, cuando las y los funcionarios judiciales no tienen garantizada de forma adecuada la protección a su derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Esta iniciativa pretende justificar su pertinencia desde al menos cinco aristas (i) El crecimiento exponencial de la delincuencia organizada en el Ecuador; (ii) Los asesinatos violentos de funcionarios judiciales relacionados con el conocimiento judicial de actividades delictuales vinculadas con el crimen organizado; (iii) La afectación a la independencia del sistema de justicia ecuatoriano, por las acciones del crimen organizado, y la consecuente pérdida de imparcialidad de sus funcionarios; (iv) El testimonio de un juez obtenido a través de una entrevista periodística que permite conocer de primera mano, el drama y las penurias que experimenta el servidor judicial y su familia; (v) Las alternativas para fortalecer los órganos de juzgamiento e investigación democrática de nuestro país.

(i) Según reporte de prensa⁶ las muertes violentas en el primer semestre de este año ya superaron las 2000, que se constituye un *record* en la historia del Ecuador. Sin embargo, la de por si lamentable noticia, se acompaña de información mucho más preocupante, que tiene relación con el ensañamiento de las y los delincuentes hacia a sus víctimas, los datos proporcionados por la prensa señalan por ejemplo que los peritos de Medicina Legal han hallado cadáveres con hasta 25 disparos en todo el cuerpo, las armas empleadas son de grueso calibre como: fusiles, metralletas, escopetas y pistolas automáticas, así como se han realizado autopsias de una veintena de personas incineradas, que según la Policía responderían a una estrategia de los grupos delincuenciales para generar temor entre los ciudadanos, hecho que va de la mano con la generación y entrega de mensajes, pasquines, circulación de videos, para amenazar a las y los ciudadanos. La Policía ha encontrado cadáveres mutilados en fundas de basura que según los

3 <https://twitter.com/AsoJuecesEc/status/1574841255485476904>

4 <https://twitter.com/DianaSalazarM2/status/1571860077484834818>

5 <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1571986967797334016>

6 <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-supero-muertes-violentas-junio.html>

peritos fue torturada antes de ser desmembrada. Uno de los hechos que se refirió en la prensa reciente, se produjo el domingo 14 de agosto, en el suroeste de Guayaquil, detonó un artefacto explosivo, que según las cifras oficiales produjo cinco muertos, y 17 heridos. Según el entonces ministro del Interior, Patricio Carrillo, el acto se podría calificar como "una declaración de guerra contra el Estado"⁷.

(ii) El empleo de la amenaza como recurso de intimidación a las y los servidores de la Función Judicial no es nuevo. Según lo recoge la prensa⁸ en el año 2017, como consecuencia de un operativo antidrogas que tuvo como resultado la incautación de 12 millones de dólares y 11 detenidos, la Fiscalía General del Estado informó que al menos tres fiscales fueron amenazados, debido a que los miembros de la organización delictiva ubicaron sus domicilios e hicieron sus perfiles. Según la versión periodística este operativo fue consecuencia de otro cumplido en Colombia, en donde se capturó a alias 'Gerald', a quien se le atribuye la autoría de las muertes de fiscales, jueces y policías. Sin embargo, como cinco años después, la situación respecto a la integridad de las y los funcionarios judiciales se ha vuelto dramática, según lo reseña el diario digital Primicias⁹ en nota de prensa de 25 de junio de 2022. (1) "Uno de los últimos asesinatos sucedió en Babahoyo, capital de Los Ríos, y la víctima fue el exfiscal Federico Estrella. La noche del 15 de agosto de 2022, el exfuncionario fue acorralado en su vehículo cuando ingresaba a su domicilio. [...] El asesinato de Estrella fue el segundo de un agente fiscal y el cuarto atentado en lo que va de 2022." (2) "... la noche del 5 de mayo de 2022, en la cooperativa 9 de diciembre, centro de Santo Domingo. Según información policial, el blanco era el fiscal Víctor Hugo Alcívar, los atacantes se movilizaban en una camioneta e interceptaron el vehículo del funcionario, quien recibió tres disparos y resultó herido. En el atentado, los sicarios asesinaron a la acompañante del Fiscal, identificada como Krystel Ramos." (3) "La exfiscal de Manabí, Luz Marina Delgado, y su asistente, Jefferson Mendoza, fueron asesinados en la mañana del 25 de mayo de 2022, en Manta. Delgado fue atacada por dos sujetos cuando iba en un vehículo con otras dos personas. El único sobreviviente tenía heridas leves y fue llevado a un hospital local. La fiscal Delgado tuvo a su cargo casos polémicos, como la captura para fines investigativos por lavado de activos de Julia J., pareja sentimental del narcotraficante Édison Washington Prado, alias 'Gerald', conocido como 'el Pablo Escobar ecuatoriano'." (4) "El 28 de julio de 2022, un hombre disparó contra el vehículo en el que se transportaba César Peña, fiscal del Guayas. La agresión sucedió en la vía Naranjal – Balao. El agente se dirigía hacia su despacho, en la Fiscalía del Cantón El Triunfo. Peña y su acompañante resultaron ilesos." (5) "El fiscal Federico Estrella fue asesinado la noche del 15 de agosto de 2022, al llegar a su domicilio. Inicialmente, el agente fue herido y trasladado a una casa de salud. No obstante, el funcionario falleció en el hospital del IESS de la capital de la provincia de Los Ríos. Según información de medios locales, Estrella salía de tomar exámenes en la Facultad de Derecho de la Universidad Uniandes, donde era docente. Sujetos en motocicletas lo interceptaron cuando llegaba a su residencia." (6) "Los agentes fiscales no son las únicas víctimas del crimen organizado. La Asociación de Magistrados y Jueces (Aemaj) también reporta amenazas a sus agremiados en Guayas, Manabí, Esmeraldas, Santa Elena y Los Ríos. Según información del Consejo de la Judicatura (CJ) recogida por la Aemaj, en los últimos tres años, cerca de 50 jueces de estas provincias han solicitado protección policial luego de recibir amenazas." (7) El último asesinato

7 <https://www.expreso.ec/guayaquil/ataque-explosivo-deja-muertos-heridos-133613.html>

8 <https://www.expreso.ec/actualidad/fiscales-jueces-reciben-amenazas-los-narcos-57956.html>

9 <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/atentados-fiscales-amenazas-jueces/>

violento a un Fiscal se registró el 19 de septiembre de 2022, cuando asesinaron a tiros en Guayaquil a al fiscal Édgar Escobar, de 43 años, que investigaba temas relacionados con la violencia y el narcotráfico¹⁰. De todos los casos antes mencionados, se pone en evidencia que existe un patrón, igual que el caso de los fiscales amenazados en el año 2017, que consiste en que los miembros de las organizaciones delictivas ubicaron los domicilios de los funcionarios judiciales e hicieron sus perfiles.

(iii) Los hechos que se han señalado en párrafos precedentes permiten identificar el *modus operandi* de la delincuencia organizada, por una parte, las amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible; y por el otro, la muerte violenta del funcionario judicial como el mensaje de intimidación y amenaza a todo el sistema de administración de justicia. La estadística sobre el número de funcionarios asesinados por la delincuencia; así como el del número de funcionarios amenazados, que se convierten en víctimas de la delincuencia, y que han sido sometidos al programa de protección de víctimas y testigos, bajo la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, se puede ubicar según los registros de las instituciones de las que forman parte los funcionarios. Sin embargo, según testimonios que se conceden a la prensa bajo condición de anonimato, se informa que existen casos en los que no se realizan denuncias. Este caso, el de los hechos no denunciados, es el que mayor perjuicio podría provocar a la función de administrar justicia, debido a la posibilidad de que la delincuencia haya podido influir en la decisión de la causa, debido a su afectación a los principios de independencia, imparcialidad y al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

(iv) Se incorporan como parte fundamental de esta exposición de motivos, algunos extractos de la entrevista realizada a un juez bajo condición de anonimidad, con más de diez años de experiencia profesional, titulada "Ser juez en Ecuador es una carrera entre la vida y la muerte"¹¹, y que recoge de viva voz el drama humano y las penurias que experimentan los jueces de lo penal y sus familias por el ejercicio actual de sus funciones.

En los dos últimos años, desde el 2020, y especialmente a partir del 2022, la violencia se ha incrementado exponencialmente y se está vinculando también al crecimiento de la delincuencia organizada, ya no solo la delincuencia común. En la ciudad en la que vivo hay sicariatos todos los días. También las extorsiones y las amenazas son una preocupación de todos los ciudadanos: ingenieros, comerciantes, docentes, médicos. Todos. Sin embargo, desde marzo de este 2022, las amenazas comenzaron a llegar a nosotros, los funcionarios judiciales, que estamos en completa indefensión y a nadie le importa. Empezaron con dos de mis compañeros en redes sociales, amenazándolos de muerte. Cada decisión nuestra es tomada como si fuéramos de uno u otro bando.

[...]

Así es. En esta ciudad hay bandas vinculadas a cárteles criminales internacionales. Y ahora el dilema de ellos es que quieren que nosotros hagamos lo que desean. Quieren que todo el mundo esté alineado a uno de los dos grupos.

Entonces, si es que uno sentencia a una persona de una banda, consideran que estamos alineados con otra banda. Si se le da una medida sustitutiva a un miembro de una banda, la otra piensa que es por favorecerla.

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62962670>

¹¹ [https://gk.city/2022/10/24/entrevista-juez-penal-amenazado-ecuador-violencia-narcotrafico/?utm_source=GK&utm_campaign=0186eb1b31-](https://gk.city/2022/10/24/entrevista-juez-penal-amenazado-ecuador-violencia-narcotrafico/?utm_source=GK&utm_campaign=0186eb1b31-EMAIL_CAMPAIGN_2022_10_25_09_17&utm_medium=email&utm_term=0_5403bbd095-0186eb1b31-230951738)

[EMAIL_CAMPAIGN_2022_10_25_09_17&utm_medium=email&utm_term=0_5403bbd095-0186eb1b31-230951738](https://gk.city/2022/10/24/entrevista-juez-penal-amenazado-ecuador-violencia-narcotrafico/?utm_source=GK&utm_campaign=0186eb1b31-EMAIL_CAMPAIGN_2022_10_25_09_17&utm_medium=email&utm_term=0_5403bbd095-0186eb1b31-230951738)

[EMAIL_CAMPAIGN_2022_10_25_09_17&utm_medium=email&utm_term=0_5403bbd095-0186eb1b31-230951738](https://gk.city/2022/10/24/entrevista-juez-penal-amenazado-ecuador-violencia-narcotrafico/?utm_source=GK&utm_campaign=0186eb1b31-EMAIL_CAMPAIGN_2022_10_25_09_17&utm_medium=email&utm_term=0_5403bbd095-0186eb1b31-230951738)

Todo se maneja así ahora. No siempre tenemos la posibilidad de saber quién será, ni a qué organización pertenece. Se presentan como ciudadanos de a pie, y como si no hubiesen hecho nada.

Pero hay otro tipo de situaciones que son muy graves: nos enteramos de qué banda son cuando se los deja en prisión preventiva o cuando se nos acerca el abogado de ellos o, incluso ellos mismos para decirnos: “si usted me manda a la cárcel —la de esta ciudad— me van a matar porque yo soy de esta banda” o “mándeme a esa prisión porque ahí lidera tal organización”.

Si no lo hacemos llegan las amenazas. Así pasó con mis compañeros quienes recibieron las primeras amenazas en Facebook. Ellos solicitaron a la Fiscalía ingresar al Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, pero no tuvieron respuesta. De entrada nos dicen: “no hay presupuesto, no hay personal, pero le voy a hacer el análisis solo porque tengo que cumplir con mi trabajo, aunque de una vez le indico que no hay nada que hacer”.

[...]

Que ese contacto —que tiene conexión con las bandas— va a conversar con quienes nos amenazan para que un jefe de la organización ordene no hacernos nada o para que nos protejan. Esa solución en algunos casos ha sido efectiva porque las amenazas terminan. Pero mire, a eso se ha tenido que llegar porque el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior o la Policía, instituciones que tienen la obligación de protegernos, no lo hacen.

No es posible que ante su indiferencia, los jueces también deban buscar protección con personas que más bien se aprovechan de esas deficiencias del Estado para, en alguna situación, ganar impunidad porque es un “favor” que en algún momento vas a tener que devolver.

La delincuencia organizada conoce esas falencias: esas amenazas son también parte de un plan. Por ejemplo, ellos mismos te amenazan, ellos mismos te ofrecen protección y allí ya se crea un nexo.

No se puede negar que hay funcionarios corruptos y que hasta colaboran con ellos, pero a quienes están amenazando ahora son a funcionarios que son conocidos por su buena labor como el juez de Lago Agrio, Nelson Yáñez, que fue asesinado en agosto. Incluso fue premiado por el Consejo de la Judicatura, ¿pero quién lo protegió? Nadie. Ni el pésame.

Nosotros sentimos lo mismo. Si nos hacen algo, nos van a vincular con las bandas, y no es así. Los jueces de esta unidad penal nos sentimos solos, muy preocupados porque, con lo que ocurrió con mis primeros dos compañeros, tuvimos una primera alerta de que si atentaban contra nosotros, no existía ninguna autoridad que nos protegiera. No tuvimos respuesta. Ahora, ya recibimos otra [amenaza] más directa por parte de una banda delictiva.

[...]

El 15 de julio, el Consejo de la Judicatura nos respondió y dijo que la petición fue recibida y que, como dicta el protocolo, se enviaba al Ministerio del Interior para que el riesgo sea analizado. Entonces, hasta ahí, pensamos que había celeridad. Pero a partir de ese día, la Judicatura no movió un solo dedo.

Nosotros escuchamos cómo, en entrevistas y en tuits, dicen que hay ese protocolo de seguridad. Pero solo se ha convertido en un mensajero que recibe el correo y lo traslada al Interior. Si de verdad asumieran su rol, harían seguimiento, presión e inclusive una supervisión para que el Interior haga una buena evaluación del riesgo.

Al ver que no teníamos respuesta, enviamos mensajes directamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura. Ni siquiera contestaron. Esa es su indiferencia.

Solo la Asociación de Jueces nos ha estado acompañando en nuestra exigencia, ofreciendo ruedas de prensa, visibilizando la situación de los jueces en Ecuador. Lo único que responden es que hay protocolo, pero nosotros hemos podido notar que hay jueces que han dicho que les han disparado en el vehículo y aún así no les han dado protección usando este protocolo.

Para nosotros, el protocolo del Consejo no tiene peso ni valor porque no tienen poder ni de decisión, ni de presionar. Desde julio, aún no me enviaban el informe final de la evaluación de riesgo, hecho por una unidad especial de la Dirección General de Inteligencia de la Policía. Supe, extraoficialmente, que en el informe dice que no hay riesgo para mí.

La Fiscalía, por otro lado, ni siquiera nos ha llamado a rendir una versión. Y como le comenté, ya nos dijeron, desde el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, que no van a aceptar nuestra solicitud. La investigación tampoco avanza. Nos ha tocado indagar a nosotros mismos: sabemos quién es la persona que nos está amenazando, en dónde está preso. Sabemos que esta persona tiene fotos en redes sociales portando fusiles. Es una persona real y sabemos que hay una molestia por parte de las organizaciones porque se los deja presos, porque se lo sentencia.

[...]

A varios jueces les ha tocado comprar un arma de fuego, meterse a cursos de manejo de armas con el riesgo de que la misma policía o militares nos cojan presos porque no hay permisos para porte. Pero, de verdad, si lo hacemos, es por la desprotección del Estado.

Los policías locales, de alguna forma, han intentado ayudar, pero ellos también están desbordados. Y también se ha posicionado la idea de que la función judicial es el "peor enemigo", que "siempre va a fallar a favor del delincuente".

[...]

Es doloroso. Mis niños están atemorizados, mi esposa y mi madre me piden que ya no trabaje en esto. Hace un mes, uno de mis hijos estaba ensayando una coreografía en su escuela. Al día siguiente, la madre de uno de sus compañeros alertó a mi esposa sobre una señora que ingresó al ensayo y le tomó fotografías de rostro a mi hijo.

Esa madre se sentó a lado de la desconocida y ahí vio en su teléfono que no eran fotografías del ensayo, sino de su cara, directamente. Pero avisó recién al otro día. Cuando recibimos amenazas, no solo es contra nosotros, es contra nuestras propias familias. Nos tiene en alerta constante, aunque intentemos estar tranquilos.

Durante una audiencia en la que se debía calificar la flagrancia de la detención de un líder delictivo, su defensor público llegó a decirnos que esta persona había dicho que si dictábamos prisión preventiva, no solo iba a volar un cuartel policial, sino que iba a atacar contra nuestra integridad. Tuve que llamar de forma urgente a mi esposa para que retirara a mis niños de la escuela y logren resguardarse en casa.

(v) Los problemas identificados en esta Exposición de Motivos, se traducen y deben concretarse en la necesidad de buscar mecanismos para brindarle al funcionario las garantías que el ordenamiento fundamental le entrega, relativas al buen funcionamiento de la administración de justicia. En ese orden de ideas, además de la creación de un mecanismo que tenga por finalidad la de salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de los servidores, y personas que en calidad de víctimas participan del proceso penal, así como asegurar los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia, y el cumplimiento de los derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva, esta propuesta de reforma incluye reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, que pretenden determinar con claridad el deber del Estado, a través de los órganos de esta Función, de asumir la responsabilidad por la integridad de sus funcionarios, de establecer de forma expresa en la ley, el derecho de las y los funcionarios que se encuentren en estas circunstancias, de contar con las garantías que le permitan ejercer con rectitud e imparcialidad la función que les corresponde, de otorgarle al órgano de gobierno, las herramientas que protejan la integridad física de las y los funcionarios, reformando para el efecto, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el sentido de que la atención y protección que se le debe brindar a sus miembros sea

prioritaria. Finalmente, las reformas al Código Orgánico Integral Penal buscan proteger el derecho de los justiciables de contar con una administración de justicia independiente e imparcial que garantice el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconfigurando por ejemplo la falta de denuncia como una falta gravísima, y modificando y agravando el tipo penal relativo a la obstrucción de la justicia.

Con relación a las propuestas de mejora del sistema de administración de justicia, la Corte Constitucional entre las “consideraciones adicionales¹²” realizadas mediante Sentencia No. 9-22-IN/22¹³ de 19 de septiembre de 2022, señaló entre otras cosas que “... la implementación de *judicaturas especializadas en corrupción y crimen organizado debe redundar en el evidente mejoramiento de la administración de justicia en este tipo de delitos, con respuestas oportunas y eficaces para los justiciables, garantizando la seguridad para las partes procesales, así como para los operadores de justicia. Esto debe ser parte de una política sostenida de fortalecimiento de la administración de justicia y no reducirse a una respuesta coyuntural frente a los hechos delincuenciales que son de conocimiento público, pero que responden a factores de mayor complejidad*” [124]. Con relación al deber primordial del Estado de garantizar a todos los ecuatorianos el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, lo Corte señaló lo siguiente “... *el Consejo de la Judicatura, además de las herramientas telemáticas empleadas y las que contempla implementar, en el marco de sus competencias, debe garantizar lo contemplado en el artículo 3.8 de la Constitución, así como la independencia, estabilidad, capacitación, seguridad personal y laboral de los operadores de justicia. Además, adoptar las medidas necesarias para asegurar que se garantice el derecho de la tutela judicial efectiva de los procesados en la sustanciación de esas causas y posibilitar la defensa técnica y la actuación sin obstáculos.*” [125]. Finalmente, con relación al sentido de la justicia especializada y la obligación de los órganos de la administración de justicia estableció lo siguiente “... Las medidas para lograr una adecuada especialización de la justicia, incumbe a todos los órganos que conforman la Función Judicial o están relacionados con ella. En consecuencia, instituciones como la Fiscalía, la Defensoría Pública y la Policía Nacional deben adecuar también sus procedimientos a las condiciones bajo las cuales se crea la justicia especializada a fin de garantizar los derechos constitucionales de los justiciables” [126].

Por último, la iniciativa propone solucionar el problema de constitucionalidad condicionada detectado por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 9-22-IN/22, en virtud del cual se declaró la constitucionalidad condicionada del Artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Según el número 3 de la Decisión el máximo órgano de la justicia constitucional recuerda que “... la configuración y regulación de la competencia material de la jurisdicción especializada, así como el catálogo de delitos y los mecanismos para resolver los conflictos de competencia deben observar el principio de reserva de ley. No le corresponde al Consejo de la Judicatura establecer el catálogo de delitos que los jueces especializados conocerán.” Razón por la cual se propone la inclusión en el Artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, del catálogo de delitos para cumplir con el principio de reserva de ley mencionado por la Corte Constitucional.

12 Pág. 33 de la sentencia No. 9-22-IN/22

13 <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1630-sentencia-9-22-in-22-a-prop%C3%B3sito-de-la-creaci%C3%B3n-de-judicaturas-especializadas-en-corrupci%C3%B3n-y-crime-organizado.html>

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que** entre los deberes primordiales del Estado que constan en el Artículo 3 de la Constitución se encuentra el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que** entre las garantías previstas y reconocidas en el Artículo 66 del ordenamiento constitucional, se destacan: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que** según lo dispone el primer párrafo del Artículo 78 de la Constitución de la República, las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;
- Que** la garantía normativa prevista en el Artículo 84 de la Constitución dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que** conforme lo establece el Artículo 167 de la Carta Fundamental la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que según el Artículo 168 de la Constitución, la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que según el Artículo 169 de la Carta Suprema establece que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; y,

Que según el Artículo 170 de la norma antes citada, para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y SUS PATROCINADORES

Título I

DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS Y SUS PATROCINADORES

Capítulo I

Artículo 1 .- Objeto.- La presente ley tiene por objeto crear el mecanismo de Jueces y Fiscales sin rostro, y de confidencialidad de la información de víctimas y sus patrocinadores.

Artículo 2.- Finalidad.- La finalidad de la presente ley es, salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, así como asegurar los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia, y el cumplimiento de los derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Esta ley se aplica a las personas que integran los órganos ordinarios o especializados de la Función Judicial en materia Penal, agentes encubiertos, informantes, testigos o personas protegidas y las y los abogados patrocinadores de las víctimas.

Artículo 4.- Sistema nacional de registro de incidentes.- El Sistema es una herramienta que servirá para el control, registro, monitoreo, evaluación y seguimiento, de los hechos, denuncias, o noticias de actos atentatorios contra la vida o integridad de los sujetos protegidos por esta ley.

Este registro será responsabilidad del órgano de Gobierno de la Función Judicial, en la persona de su presidente, y será elaborado de forma coordinada con la participación de los órganos del sistema.

La información por su naturaleza será reservada, el acceso al sistema se restringirá de forma exclusiva a la máxima autoridad institucional o su delegado, quienes responderán en caso de filtración de la información o acceso indebido.

Los funcionarios responsables del desarrollo, implementación, ejecución, funcionamiento o mantenimiento del sistema suscribirán un acta de no divulgación de la información, y de no tener conflictos de interés.

Artículo 5.- El Comité de Seguridad de la Función Judicial.- El Comité estará integrado por quien presida el órgano de gobierno de la Función Judicial, que lo presidirá, las autoridades de los órganos autónomos, así como el Ministerio del Interior o su delegado.

Artículo 6.- Funciones del Comité.- Son Funciones del Comité:

1. Elaborar la política de seguridad de la Función Judicial.
2. Elaborar los parámetros del sistema nacional de registro de incidentes.
3. Elaborar protocolos, directrices y reglamentos para el desarrollo e implementación de las medidas previstas en esta ley.
4. Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, los procesos de formación, relacionados con la finalidad de esta ley.
5. Monitorear y evaluar el resultado de las medidas de protección.
6. Presentar informes mensuales de la situación del sistema al órgano de Gobierno y a los órganos autónomos de la Función Judicial.
7. Articular cuando fuere necesario, iniciativas con los organismos de seguridad del Estado.

8.- Evaluar el sistema nacional de Registro.

9. Las demás establecidas en la ley.

Artículo 7.- Medidas de excepción.- Se establecen las siguientes medidas de carácter excepcional que se harán efectivas por el órgano que ejerce el Gobierno de la Función Judicial, cuando se trate de aquellos casos que representen una amenaza para la sociedad, un riesgo alto para la vida e integridad de los sujetos que hacen parte del proceso.

1. En los actos administrativos o judiciales, no constarán datos personales, ni los datos generales, ni cualquier otro dato que pueda servir para la identificación, de: (i) jueces, magistrados, o secretarios. (ii) las víctimas y sus patrocinadores. (iii) agentes encubiertos, informantes, testigos o personas protegidas, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos.

2) Gestionar, obtener, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección de seguridad individual solicitadas al Ministerio del Interior.

3) Gestionar, obtener, dar seguimiento y evaluar las solicitudes de ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, bajo la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado.

4) La práctica de audiencias se realizarán de forma virtual, y se utilizarán las formas o medios necesarios para imposibilitar de cualquier forma su identificación.

El órgano de Gobierno adoptará las medidas necesarias para implementar, las medidas excepcionales ponderando el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los imputados, los derechos de las víctimas y de sus familias, y el ejercicio independiente e imparcial de la administración de justicia.

Capítulo II

DE LAS REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES

Sección I

De las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- **Ámbito.-** Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia, así como las garantías de seguridad para sus miembros.”

Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Políticas de justicia.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción, así como políticas integrales de seguridad para sus miembros.”

Artículo 8.- A continuación del Artículo 31, agréguese el siguiente artículo innumerado.

Art. 31.1.- Principio de seguridad integral.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán contar con todas las medidas de seguridad, y canales de denuncia, que aseguren los principios de independencia e imparcialidad, y garanticen el derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, y la lucha contra la corrupción.

Artículo 9.- Sustitúyase el Artículo 69 por el siguiente:

“**Art. 69.- Etapas del curso de formación inicial.-** El curso de formación inicial se desarrollará en tres etapas:

1. De formación general, que cursarán todos los candidatos a las ramas de jueces, fiscal y de defensoría;
2. De formación de perfil específico, que cursarán las candidatas y los candidatos dentro de la rama que hayan elegido; y,
3. De práctica, que realizarán los candidatos en el perfil específico que hayan cursado, en la unidad a la que fueren designados.

En la etapa de formación general, además de los temas específicos sobre derecho y administración de justicia, se incluirá formación en género, diversidad e interculturalidad, gestión de riesgos o amenazas, defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar la integridad física, derechos humanos, normas y principios del uso legítimo de la fuerza e investigación y juzgamiento de delitos en el ejercicio del deber legal de las o los servidoras de la Policía Nacional, de Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con una perspectiva de doctrina y táctica policial y militar.

Al finalizar satisfactoriamente la etapa de formación general, se efectuará un diagnóstico del perfil y el candidato deberá manifestar por escrito su aceptación del perfil específico al que sea asignado. Si no lo acepta, deberá correr con los gastos de formación del perfil específico de su preferencia.

Si al finalizar satisfactoriamente la etapa de formación de perfil específico, un candidato decide cambiar de perfil, deberá cursar nuevamente esta etapa en el perfil elegido, pero se suspenderá la beca durante esta nueva etapa y deberá correr con los gastos de la misma.

La designación a una unidad determinada se hará con base a la disponibilidad de vacantes para practicantes y las conveniencias del servicio o de la formación del o de la aspirante. Los candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones tendrán preferencia para elegir la unidad a la cual serán asignados para la práctica.”

Artículo 10.- Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 86 por el siguiente:

“Art. 86.- Formación, capacitación continua y especialización.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial participarán en los programas de formación, capacitación continua y especialización de la Escuela de la Función Judicial y de capacitación continua y especialización de los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. La aprobación de estos cursos será valorada con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura.

De forma permanente la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual; personas con discapacidad; adultos mayores; personas en movilidad humana; adolescentes infractores; y, demás grupos de atención prioritaria. Se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico y lucha contra la corrupción y el crimen organizado, así como gestión de riesgos o amenazas, defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar su integridad física.”

Artículo 11. - Agréguese a continuación del Artículo 90 el siguiente artículo:

“Art. 90.1.- Seguridad .- Las servidoras y servidores de la Función Judicial gozarán de las medidas de protección y seguridad, que posibiliten la realización de una justicia imparcial e independiente.

El órgano de gobierno en coordinación con las instancias correspondientes elaborará perfiles de riesgo, para la gestión oportuna de las medidas de protección que se consideren necesarias, cuando la vida e integridad de los servidores legislativos se vea amenazada.”

Artículo 12.- Agréguese a continuación del número 8 del Artículo 100 el siguiente:

“8.1. Denunciar las amenazas que pongan en riesgo su vida e integridad personal.”

Artículo 13.- Sustitúyase el Artículo 101 por el siguiente:

“Art. 101.- Traslados.- La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, **por amenazas graves a la integridad personal o familiar de la servidora o servidor**, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

El traslado a otra localidad solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidora. En estos casos será compensado por los gastos que el traslado le ocasione.

La inasistencia al puesto al que hubiese sido trasladado se considerará como abandono de funciones.

Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo.”

Artículo 14.- Agregar a continuación del número 16 del artículo 103 el siguiente:

“16.1. Actuar cuando ha sido amenazada su vida e integridad personal, o la de sus familiares o allegados.”

Artículo 15.- Suprímase el número 15 del Artículo 107:

Artículo 16.- Agréguese a continuación del número 1 del Artículo 109 el siguiente número y renumérense los demás numerales:

“2. No poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial y la imparcialidad de las y los jueces;”

Artículo 17.- A continuación del primer párrafo del Artículo 230.1 agréguese lo siguiente:

“Delitos relacionados con corrupción

No.	Delito	Artículo (Código Orgánico Integral Penal)
1	Peculado	278
2	Enriquecimiento ilícito	279
3	Concusión	281
4	Cohecho	280
5	Tráfico de influencias	285

6	Oferta de realizar tráfico de influencias	286
7	Testaferrismo	289

Delitos relacionados con crimen organizado

No.	Delito	Artículo Código Orgánico Integral Penal
1	Genocidio	79
2	Etnocidio	80
3	Exterminio	81
4	Esclavitud	82
5	Deportación o traslado forzoso de población	83
6	Desaparición forzada	84
7	Ejecución extrajudicial	85
8	Persecución	86
9	Apartheid	87
10	Delitos de lesa humanidad	89
11	Trata de personas	91
12	Tráfico de órganos	96
13	Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos	99
14	Explotación sexual de personas	100
15	Prostitución forzada	101
16	Turismo sexual	102
17	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	103
18	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	104
19	Sicariato	143
20	Secuestro	161
21	Secuestro extorsivo	162
22	Extorsión	186
23	Tráfico ilícito de migrantes	213
24	Producción ilícita de sustancias catalogadas	219

	sujetas a fiscalización	
25	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala)	220, numeral 1, literal c
26	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala)	220, numeral 1, literal d
27	Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	221
28	Actividad ilícita de recursos mineros	260
29	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial	265
30	Sustracción de hidrocarburos	266
31	Lavado de activos	317
32	Espionaje	354
33	Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas	362
34	Terrorismo	366
35	Financiación del terrorismo	367
36	Delincuencia Organizada	369
37	Estafa	186 incisos 2do y 3ro

Sección II

De las reformas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Artículo 18.- Sustitúyase el Artículo 60 por el siguiente:

“Art. 60.- Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia, así como la atención y protección prioritaria a sus miembros, en

el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”

Sección III

De las reformas al Código Orgánico Integral Penal

Artículo 19.- Sustitúyase el Artículo 268 por el siguiente:

“Art. 268.- Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de **cinco a siete** años.

Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por **doce** meses.”

Artículo 20.- Sustitúyase el Artículo 270.1 por el siguiente:

“Art. 270.1. Obstrucción de la justicia.- Será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, la persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio, en todo tipo de procesos judiciales, ejecuta una o varias de las siguientes conductas:

- 1.- Impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba;
- 2.- Induzca a una persona a prestar falso testimonio; y/o,
- 3.- Interfiera ilegítimamente en la libertad de actuación de jueces y fiscales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.”

Artículo 21.- Sustitúyase el Artículo 273 por el siguiente:

“Art. 273.- Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida, o funcionario judicial protegido. - La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo, persona protegida, o funcionario judicial protegido será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las erogaciones necesarias para la implementación de las disposiciones de la presente ley serán financiadas por las entidades que integran la Función Judicial y Ejecutiva, en lo que corresponda, con cargo a su presupuesto institucional, sin que ello constituya un incremento de gasto público adicional para las entidades.

SEGUNDA.- Las Políticas Públicas desarrolladas de conformidad con la presente Ley se ejecutarán aplicando el principio de progresividad normativa y económica, para lo cual la función ejecutiva asignará los mecanismos presupuestarios suficientes para garantizar los derechos contenidos en la esta norma.




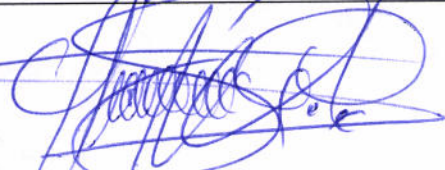
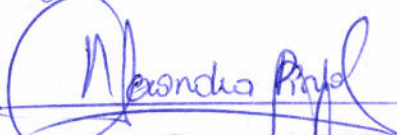


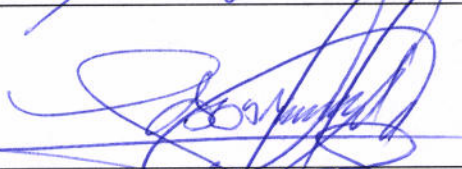
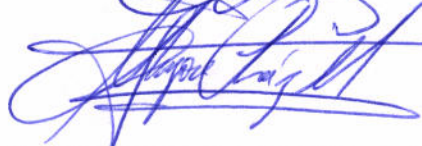
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Consejo de la Judicatura en el plazo de 180 días de promulgada la presente Ley en el Registro Oficial, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley.

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito....

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y SUS PATROCINADORES PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
DAIRI NORBON AZIN	
Pedro A. ZADARI	
Johnny Texan	
Eusebio Gonzalez Lopez	
Fanny Pinto Torres	
Karen Noblecito D.	
Bruno Segovia	
Pablo Muentes A.	
María Pérez Mañó	

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VICTIMAS Y SUS PATROCINADORES PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Joye Abdurabho	
Luis Torres	
Juis Almeida Moris	
Maria José Pizarro	
Ana Belén Colera	
Blanca Saracola	
Briana Haldonado Quijada	
Juan F. Flores	
Briana Villao	

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y SUS PATROCINADORES PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NATHALIE VITERI

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Belvir / Amos / Vera	
Edina Narvaez H.	Edina Narvaez H.
Diego Espinoza Aquino	
Daisy Yvquilema Chimbalema	Daisy Y.
Xsaver Santos	
Lucia Placencia T.	Lucia Placencia T.
Isabel Amparoz S.	
Amada Maria Ortiz	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACION DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA CON UN SISTEMA DE JUECES Y FISCALES SIN ROSTRO, ASI COMO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS VICTIMAS Y SUS PATROCINADORES"

Proponente de la iniciativa legislativa: NATHALIE VITERI JIMENEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COFJ, COESCOPE

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO